



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2021, las 10h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0280-O, de 29 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya y su adjunto, **b)** Poder de Procuración Judicial, otorgada por la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en favor del abogado José Rigoberto Moreno Cela, el 05 de abril de 2021.

SENTENCIA

Tema: Denuncia presentada por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en contra de la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, los incumplimientos señalados por el Consejo Nacional Electoral como observaciones dentro del análisis de cuentas de campaña electoral. El juez de primera instancia declaró la responsabilidad de la denunciada en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 275, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción.

ANTECEDENTES.-

1. El 05 de marzo de 2021, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dos denuncias presentada por el licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en contra de la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para las candidaturas de concejales rurales del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; y candidaturas de vocales de la Junta Parroquial Rural de Ramón Campaña, del mismo cantón. Secretaría General identificó a la causa con los números 052-2021-TCE y 053-2021-TCE. Luego del sorteo reglamentario, correspondió a este juzgador el conocimiento y

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

resolución de las mencionadas causas, en primera instancia.

2. Mediante auto de 15 de marzo de 2021, a las 15h00, admití a trámite la denuncia presentada dentro de la causa 052-2021-TCE y por existir identidad de sujeto y acción ordené la acumulación de la causa 053-2021-TCE a la causa 052-2021-TCE, la misma que para efectos de la acumulación se denominó causa Nro. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada).¹
3. Mediante auto de 16 de marzo de 2021, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del primer inciso del artículo 248 del Código de la Democracia, dispuso, acumular la causa 050-2021-TCE a la causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada en contra de la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” de la candidatura de alcalde municipal del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.
4. La doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó mediante auto de 16 de marzo de 2021, las 12h21, acumular la causa 051-2021-TCE a la causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada en contra de la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” de las candidaturas de concejales urbanos del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.
5. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia del artículo 53 del

¹ Expediente causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada) fs. 220



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ordenó mediante auto de 17 de marzo de 2021, las 10h27, acumular la causa 049-2021-TCE a la causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada), correspondiente a una denuncia presentada en contra de la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019” de las candidaturas de vocales de la Junta Parroquial Rural de Moraspungo, del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.

6. Mediante auto de 17 de marzo de 2021, ordene la acumulación de las causas 050-2021-TCE, 051-2021-TCE y 049-2021-TCE a la causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada), por existir identidad de sujeto y acción; así también, dispuse que se cite a la denunciada con el contenido del auto, copias certificadas de las denuncias presentadas dentro de las causas 050-2021-TCE, 051-2021-TCE y 049-2021-TCE y con el expediente integro en digital.²
7. El 18 de marzo de 2021, a las 15h00, se citó en persona a la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, mediante primera boleta de citación con el contenido del auto de 17 de marzo de 2021, así como con las copias certificadas de las denuncias presentadas dentro de las causas Nro. 050-2021-TCE, 051-2021-TCE y 049-2021-TCE y el expediente completo en digital, conforme consta de la razón de citación suscrita por la señora Magaly González Granda, Citadora-Notificadora de este Tribunal.³
8. El 25 de marzo de 2021, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome; y, su abogado patrocinador, y sus anexos, mediante el cual remite documentos notariados de: **a)** Sentencia de la causa No. 365-2019-TCE, 367-2019-TCE (Acumulada); **b)** Auto de Inadmisión de la causa Nro.358-2019-TCE; **c)** Auto de Inadmisión de la causa Nro. 361-2019-TCE; **d)** Auto de Inadmisión de la causa Nro. 363-2019-TCE; anuncia medios de prueba y nombra como su abogado defensor al abogado José Rigoberto Moreno Cela; y, señala casillero electrónico

^{2 2} Expediente causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada), fs.585

^{3 3} Expediente causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada), fs.591



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

y correo electrónico para recibir notificaciones.⁴

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-

Competencia

- 9.** La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley.
- 10.** El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, otorga la competencia de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones previstas en esta ley.
- 11.** El inciso cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante Código de la Democracia, prescribe que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.
- 12.** Por lo expuesto, tratándose de la interposición de una denuncia por infracción electoral, este Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada).

Legitimación Activa

- 13.** De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley.

⁴ Expediente causa 052-2021-TCE/053-2021-TCE (Acumulada), fs.620



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

14. De otro lado, el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que se consideran partes procesales “(...) a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, (...)”, entre ellos: “4) El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electorales”
15. Por tanto, el denunciante se encuentra legitimado para proponer esta denuncia por presunta infracción electoral.

Oportunidad para interponer el recurso

16. En cuanto a la oportunidad para proponer denuncias por presuntas infracciones electorales, el artículo 304 del Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento (...)”

17. En las presentes causas acumuladas, se imputa a la denunciada, doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, lista 21, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, una infracción electoral, presuntamente cometida por el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales en la presentación del expediente de cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, de las candidaturas de concejales rurales del Cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; vocales de la Junta Parroquial de Ramón Campaña, cantón Pangua, provincia Cotopaxi; vocales de la Junta Parroquial de Moraspungo, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; alcalde del cantón Pangua, provincia Cotopaxi; y, concejales urbanos del cantón Pangua, provincia Cotopaxi, según afirma el denunciante.
18. En consecuencia, la presente denuncia, por presunta infracción electoral, ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

Validez procesal

19. Revisado el procedimiento de la presente infracción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, por lo que este juzgador declara la validez de esta denuncia de infracción electoral.

Contenido de las denuncias:

20. El Movimiento CREO, Listas 21, a través de su representante legal, ingeniero Oswaldo Marcelo Coronel Páez, inscribió la Lista de candidaturas de dicha organización política en la provincia de Cotopaxi, para el proceso, Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, y registró como responsable del manejo económico a la Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, para las dignidades de:

- a) Vocales de la Junta Parroquial Rural de Moraspungo, del Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi.
- b) Alcalde Municipal del Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi.
- c) Concejales Urbanos del Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi.
- d) Concejales Rurales del Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi.
- e) Vocales de la Junta Parroquial Rural de Ramón Campaña del Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi.

21. EL licenciado Manuel Luis Cunuhay, director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Cotopaxi, presentó denuncias en contra la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Lista 21, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" de Cotopaxi para las dignidades mencionadas anteriormente y que dieron lugar a las causas 052-2021-TCE, 053-2021-TCE, 051-2021-TCE, 050-2021-TCE, y 049-2021-TCE de acuerdo al siguiente detalle:

Causa 052-2021

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CR-05-0051 para las candidaturas de Concejales Rurales del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21, realizado por la funcionaria

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo al N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

- responsable.
- ii. Indica que mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-GV-CC-2020-134 de 20 de noviembre de 2020, se concede a la Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, el plazo de quince (15 días) desde la notificación para que conteste y desvanezca las observaciones constantes de referido informe y Resolución.
 - iii. La responsable del manejo económico, RME, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, presenta un escrito con fecha 4 de enero de 2021, adjuntando tres comprobantes de ingresos incurridos y manifestando que no han tenido erogaciones económicas.
 - iv. La responsable de fiscalización, emite nuevamente el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-CR-05-0051, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.
 - v. El director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-192, de 21 de enero de 2021, dispone:

**Artículo.- Acoger el INFORME Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-05-0051, de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", de las CANDIDATURAS DE CONCEJALES RURALES DEL CANTON PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI, del MOVIMIENTO CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, suscrito por lo Responsable de Fiscalización, y que concluye con las observaciones mismas que no han sido desvirtuadas; por tanto, se considera que el manejo de los valores y la presentación de estas cuentas de campaña no son satisfactorias.*

Artículo 4.- Disponer a la señora Secretaria de la Delegación que, ejecutoriada la Resolución se reproduzca copias certificadas de todo el expediente y oportunamente se pase al señor Director para que disponga lo que en derecho corresponda, en cuanto al cometimiento de la presunta infracción electoral, por parte de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, RME del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21; esto es, hacer conocer al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que juzgue su conducta.(...).

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera que es la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 275, numerales 1 y 4 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos del 24 al 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral. En suma hay incumplimiento e inobservancia por parte de la presunta infractora, esto es, por la RME, de disposiciones legales, vigentes a la temporalidad del cometimiento de la presunta la infracción.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
Pbx: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

Causa 053-2021

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-05-0199, para las candidaturas de Vocales de La Junta Parroquial Rural de Ramón Campaña, del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21 realizado por la funcionaria responsable.
- ii. Mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-GV-CC-2020-138 de 20 de noviembre de 2020, se concede a la Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, el plazo de quince (15 días) desde la notificación para que conteste y desvanezca las observaciones constantes de referido informe y Resolución.
- iii. La responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome presenta un escrito con fecha 4 de enero de 2021, adjuntando tres comprobantes de ingresos incurridos y manifestando que no han tenido erogaciones económicas.
- iv. La responsable de fiscalización, emite nuevamente el Informe de Examen de Cuentas De Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-VJP-05-0199, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.
- v. El director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-195, de 21 de enero de 2021, dispone:

"Artículo.- Acoger el INFORME Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-05-0199, de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", de las CANDIDATURAS DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RAMÓN CAMPAÑA DEL CANTON PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI, del MOVIMIENTO CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, suscrito por lo Responsable de Fiscalización, y que concluye con las observaciones mismas que no han sido desvirtuadas; por tanto, se considera que el manejo de los valores y la presentación de estas cuentas de campaña no son satisfactorias.

Artículo 4.- Disponer a la señora Secretaria de la Delegación que, ejecutoriada la Resolución, se reproduzca copias certificadas de todo el expediente y oportunamente se pase al señor Director para que disponga lo que en derecho corresponda, en cuanto al cometimiento de la presunta infracción electoral, por parte de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, RME del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21; esto es, hacer conocer al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que juzgue su conducta.(...).

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera que es la

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

inobservancia a lo dispuesto en el Art. 275, numerales 1 y 4 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos del 24 al 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral. En suma hay incumplimiento e inobservancia por parte de la presunta infractora, esto es, por la RME, de disposiciones legales, vigentes a la temporalidad del cometimiento de la presunta la infracción.

Causa 050-2021

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-AM-05-0048., para las candidaturas de Alcalde Municipal del Cantón Pangua, Provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21 realizado por la funcionaria responsable.
- ii. Mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-GV-CC-2020-136 de 20 de noviembre de 2020, se concede a la Dra. Patricia Elizabeth Vaca, Jácome, el plazo de quince (15 días) desde la notificación para que conteste y desvanezca las observaciones constantes de referido informe y Resolución.
- iii. La responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, presenta un escrito con fecha 4 de enero de 2021, adjuntando tres comprobantes de ingresos incurridos y manifestando que no han tenido erogaciones económicas.
- iv. La responsable de fiscalización, emite nuevamente el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-AM-05-0048, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.
- v. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-191, de 21 de enero de 2021, dispone:

“Artículo.- Acoger el INFORME Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-05-0048, de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, de la CANDIDATURA DE ALCALDE DEL CANTON PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI, del MOVIMIENTO CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, suscrito por lo Responsable de Fiscalización, y que concluye con las observaciones mismas que no han sido desvirtuadas; por tanto, se considera que el manejo de los valores y la presentación de estas cuentas de campaña no son satisfactorias.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

Artículo 4.- Disponer a la señora Secretaria de la Delegación que, ejecutoriada la Resolución, se reproduzca copias certificadas de todo el expediente y oportunamente se pase al señor Director para que disponga lo que en derecho corresponda, en cuanto al cometimiento de la presunta infracción electoral, por parte de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, RME del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21; esto es, hacer conocer al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que juzgue su conducta.(...).

- vi. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera que es la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 275, numerales 1 y 4 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos del 24 al 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral. En suma hay incumplimiento e inobservancia por parte de la presunta infractora, esto es, por la RME, de disposiciones legales, vigentes a la temporalidad del cometimiento de la presunta la infracción.

Causa 051-2021

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-05-0056, para las candidaturas de Concejales Urbanos del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21 realizado por la funcionaria responsable.
- ii. La responsable de fiscalización, la realización del examen de cuentas de campaña Electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de las candidaturas de, del Movimiento CREO, LISTA 21, misma que presentó el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-05-0056
- iii. Mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-GV-CC-2020-135 de 20 de noviembre de 2020, se concede a la Dra. Patricia Elizabeth Vaca, Jácome, el plazo de quince (15 días) desde la notificación para que conteste y desvanezca las observaciones constantes de referido informe y Resolución.
- iv. La responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome presenta un escrito con fecha 4 de enero de 2021, adjuntando tres comprobantes de ingresos incurridos y manifestando que no han tenido erogaciones económicas.
- v. La responsable de fiscalización, emite nuevamente el Informe de

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-CU-05-0056, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.

- vi. El director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-193, de 21 de enero de 2021, dispone:

“Artículo.- Acoger el INFORME Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CU-05-0056, de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, de las CANDIDATURAS DE CONCEJALES URBANOS DEL CANTON PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI, del MOVIMIENTO CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, suscrito por lo Responsable de Fiscalización, y que concluye con las observaciones mismas que no han sido desvirtuadas; por tanto, se considera que el manejo de los valores y la presentación de estas cuentas de campaña no son satisfactorias.

Artículo 4.- Disponer a la señora Secretaria de la Delegación que, ejecutoriada la Resolución, se reproduzca copias certificadas de todo el expediente y oportunamente se pase al señor Director para que disponga lo que en derecho corresponda, en cuanto al cometimiento de la presunta infracción electoral, por parte de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, RME del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21; esto es, hacer conocer al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que juzgue su conducta.(...).

- vii. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera que es la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 275, numerales 1 y 4 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos del 24 al 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral. En suma hay incumplimiento e inobservancia por parte de la presunta infractora, esto es, por la RME, de disposiciones legales, vigentes a la temporalidad del cometimiento de la presunta la infracción.

CAUSA 049

- i. Se refiere al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-05-0198, para las candidaturas Vocales de la Junta Parroquial Rural de Moraspungo del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21 realizado por la funcionaria responsable.
- ii. La responsable de fiscalización, la realización del examen de cuentas de campaña Electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de las candidaturas de, del Movimiento CREO, LISTA 21, misma que presentó el Informe de Examen de

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-05-0198

- iii. Mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-GV-CC-2020-137 de 20 de noviembre de 2020, se concede a la Dra. Patricia Elizabeth Vaca, Jácome, el plazo de quince (15 días) desde la notificación para que conteste y desvanezca las observaciones constantes de referido informe y Resolución.
- iv. La responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome presenta un escrito con fecha 4 de enero de 2021, adjuntando tres comprobantes de ingresos incurridos y manifestando que no han tenido erogaciones económicas.
- v. La responsable de fiscalización, emite nuevamente el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales CPCCS2019-VJP-05-0198, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.
- vi. El director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-194, de 21 de enero de 2021, dispone:

“Artículo.- Acoger el INFORME Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-05-0198, de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, de las CANDIDATURAS DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE MORASPUNGO DEL CANTON PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI, del MOVIMIENTO CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, suscrito por lo Responsable de Fiscalización, y que concluye con las observaciones mismas que no han sido desvirtuadas; por tanto, se considera que el manejo de los valores y la presentación de estas cuentas de campaña no son satisfactorias.

Artículo 4.- Disponer a la señora Secretaria de la Delegación que, ejecutoriada la Resolución, se reproduzca copias certificadas de todo el expediente y oportunamente se pase al señor Director para que disponga lo que en derecho correspondiera, en cuanto al cometimiento de la presunta infracción electoral, por parte de la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, RME del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21; esto es, hacer conocer al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que juzgue su conducta.(...).

- vii. En cuanto a los preceptos legales vulnerados, considera que es la inobservancia a lo dispuesto en el Art. 275, numerales 1 y 4 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos del 24 al 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral. En suma hay incumplimiento e inobservancia por parte de la presunta

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

infractora, esto es, por la RME, de disposiciones legales, vigentes a la temporalidad del cometimiento de la presunta infracción.

CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS.

La señora doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, contesta a las denuncias presentadas en su contra, en los siguientes términos:

22. Contenido de la contestación a las denuncias

- i. La denunciada en su escrito de contestación menciona que: *“Mediante SENTENCIA de la CAUSA NO. 365-2019-TCE, 367-2019-TCE, (ACUMULADA) de 10 de septiembre de 2019, fui juzgada por las dignidades de: a) Concejales urbanos del Cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, y b) Alcalde del cantón Pangua; además el Tribunal Contencioso Electoral Inadmitió las denuncias de: a) Vocales de la Junta Parroquial de Moraspungo del cantón Pangua, b) Vocales de Juntas Parroquiales de Ramón Campaña del cantón Pangua y c) Concejales Rurales del Cantón Pangua, por existir vicios de formalidades en el trámite.”*
- ii. Enuncia el artículo 76, numeral 7, letra i) de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que dispone que: *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia...”*
- iii. Finalmente, anuncia y presenta como medios de prueba documental impresos bajados de la cartelera virtual página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor del siguiente detalle:
 - a) Sentencia de la causa NO. 365-2019-TCE, 367-2019-TCE, (Acumulada) de fecha 10 de septiembre de 2019.
 - b) Auto de Inadmisión de la CAUSA No 358-2019-TCE,
 - c) Auto de Inadmisión de la CAUSA No 361-2019-TCE; y,
 - d) Auto de Inadmisión de la causa No. 363-2019-TCE.

Documentos debidamente notariados que servirán para probar la veracidad de lo manifestado en el numeral II, justificativos y atenuantes.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Ponete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

23. Práctica de las pruebas anunciadas por el denunciante:

- i. Hace alusión a que las causas están acumuladas, hace una sola exposición de los documentos de prueba, puesto que se repiten en todas las causas, resume el trámite administrativo que se llevó a cabo en las cuentas de todas las candidaturas, expone el contenido de los informes y más documentos que constan en el expediente, manifestando, además que durante todo el trámite se ha procedido conforme a derecho.
- ii. Menciona las 5 certificaciones de la secretaria de la Delegación y manifiesta que no se han presentado ningún recurso ni ningún reclamo en sede administrativa.
- iii. Posteriormente argumenta que *“la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, fue notificada luego de los 90 días que da la ley de acuerdo al artículo 233 del Código de la Democracia una vez que terminó las elecciones hay 90 días para presentar los gastos de campaña no presentó se le requirió dándole los 15 días que habla el 234 del mismo cuerpo legal no presentó los gastos de campaña por lo tanto ya vino las denuncias acá al Tribunal Contencioso Electoral por no presentar los gastos de campaña dentro del plazo legal”; y que en tal virtud se presentó la denuncia en el TCE ...”*
- iv. Refiere que la señora fue sancionada en dos de las dignidades , pero *“por no haber presentado los gastos de campaña dentro del plazo legal, esta causa que estamos hablando de la 52 y acumuladas es por no haber presentado todos los gastos de campaña que habla el artículo 24 del Reglamento que estaba vigente en ese entonces para el control de la propaganda, publicidad electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa y también que coordina con el 275 del Código de la Democracia numeral 4 esto es no presenta todos los documentos que habla la Ley y el Reglamento para poder declarar los gastos juzgados ...”*
- v. Reitera, su petición se reproducirá en los 5 expedientes como pruebas de su parte, y concluye con el argumento de que: *“obviamente no tiene cabida las alegaciones de la parte contraria en*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

los escritos presentados, porque son causa otro motivo de que fueron sancionados en dos causas hay que aclarar que 3 causas fueron inadmitidas pero para ese entonces se iba a presentar a las denuncias nuevamente, pero ya presentó los gastos de campaña y no ha lugar a presentar las denuncias nuevamente, por lo tanto se estableció que 3 quedaron inadmitidas y presentaron más gastos que ahí y las 2 fueron sancionadas que oportunamente la señora doctora Vaca pagó las multas y quedó subsanado ese tema...”

Objeción a la prueba practicada:

24. El abogado de la denunciada se refiere a la intervención del abogado del denunciante y asevera: *“las pruebas dice que han solicitado con fecha 22 de diciembre de 2020, que justifique nuevamente gastos o ingresos algo que no es verdad como usted podrá darse cuenta mi señor juez a folio 72 del expediente y a folio 79 claramente, estamos ingresando unos recibos en reemplazo, ya de otros que ya fueron presentados anteriormente que se encuentran a fojas 28 y 139 del expediente contencioso que está aquí, entonces esto prácticamente no es de que hemos ingresado nuevos documentos, nada, el mismo Tribunal nos solicita que presenten reemplazando nuevos documentos, es decir ha sido únicamente con la finalidad de a lo mejor de alargar el proceso no entiendo yo prácticamente esto pero se está desviando, prácticamente el verdadero sentido de lo que es y la verdad de lo que es los hechos que suscitaron, por lo tanto señor juez está mal orientada la prueba no fueron así los hechos..”*

25. Práctica de la prueba de la denunciada:

- i. El abogado se refiere a las causas número 365-2019-TCE y 367-2019-TCE y manifiesta que estas fueron anunciadas como pruebas en el escrito de contestación a la denuncia con la finalidad de dejar constancia que ya existe sentencia.
- ii. Manifiesta además, *“..como les manifesté alegando la prueba presentada con fecha 22 de diciembre nos solicitan mediante un comunicado de que tenemos que presentar un comprobante de pago, perdón un comprobante de ingreso y con lo cual dicen vamos a anular el comprobante de egreso, entonces bueno eso yo no puedo*



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

saber qué fin se le dio pero un documento que ya está estipulado dentro del reglamento de proceso del reglamento para el control de la propaganda pública incluso nos sugieren que debe ser desvirtuado de ahí entonces nos ordenaron que se presente un recibo simple y esos están presentados y como ustedes pueden observar esos se encuentra en a fojas 73 y 180 respectivamente son unos recibos que están presentados con eso estábamos justificando...”

- iii. *Añade también: “con fecha 18 de marzo recibimos unas denuncias casualmente por las mismas que ya fueron anteriormente juzgadas aquí tenemos las causas 52, 53, 50, 51, 49 es decir por las 5 dignidades que fue representante del movimiento económico la doctora Patricia Vaca en las cuales debo manifestar de que aquí hay la denuncia presentada para alcalde del municipio del cantón Pangua y aquí claramente en el artículo 2 está manifestando que está denunciando por las infracciones tipificadas en el artículo 275 numerales 1 y 4 los cuales como presenté como medio de prueba la sentencia y en la sentencia específicamente se encuentra pues señalada que está sancionado por el mismo artículo, efectivamente tenemos la sentencia en la cual nos está sancionando por haber incumplido con la entrega del informe del movimiento económico entonces a que se hace referencia es a los mismos artículos...”*
- iv. *Continúa su exposición y manifiesta: “...a renglón seguido tenemos también la denuncia presentada para concejales urbanos del cantón Pangua de la provincia de Cotopaxi igualmente en esto consta ya en la sentencia y aquí habla claramente que está presentando la denuncia por las infracciones del artículo 275 numeral 1 y 4 igual pues esta ya fue en sentencia está claramente especificada que es por los concejales urbanos del cantón Pangua en la resolución primera nos está manifestando numeral a) concejales urbanos cantón Pangua, alcalde del cantón Pangua de la provincia Cotopaxi, infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral, luego tenemos también que la denuncia presentada por vocales de las juntas parroquiales rurales de Moraspungo, igual por las mismas causales artículo 275 numeral 1 y 4 del Código de la Democracia, igual tenemos para concejales rurales del Cantón Pangua, provincia de Cotopaxi por la misma causal, vocales de la junta parroquial de Ramón Campaña por la misma*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

causal, sin embargo aquí en esta denuncia hay una particularidad singular que en el numeral 7 dice citar a la responsable del movimiento económico del Movimiento Creo Creando Oportunidades lista 21, doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome a las candidaturas de vocales de las juntas parroquiales de Moraspungo, sin embargo la denuncia es para vocales de la parroquia rural de Ramón Campaña...”

- v. Concluye su intervención: *“a lo que se refiere a las denuncias presentadas por las mencionadas en este momento que les acabe de manifestar por las vocales de la junta parroquial de Moraspungo del cantón Pangua, con resolución de fecha 23 de agosto fueron inadmitidas, igualmente con 21 de agosto para concejales rurales del cantón Pangua también fue inadmitida, igual para vocales de la junta parroquial del cantón Ramón Campaña del cantón Pangua también con fecha 21 de agosto de 2019, fue inadmitida a trámite señor juez es por ello que nosotros hemos presentado el escrito como medio de pruebas, documentos que son de las resoluciones de la sentencia y de las inadmisiones que fueron ya juzgadas prácticamente a mi defendida y dejar muy en claro señor juez de que las pruebas presentadas actualmente quieren es desvirtuar o desviar el verdadero sentido de la denuncia presentada con las intervenciones del señor abogado del Consejo Electoral de Cotopaxi...”*

Objeción a la prueba practicada:

26. El abogado del denunciado cuestiona las pruebas presentadas por la denunciada y alegando que se refieren *“a pruebas extrañas al caso que nos ocupa esto es a la causa 52 y acumuladas expliqué ya claramente que las causas que ya fueron juzgadas es por no haber presentado dentro del plazo y que fueron juzgadas en 2 causas...”*

Alegatos del denunciante

27. En lo principal el señor abogado expone algunas experiencias y explica el deber ser de los representantes económicos y de las organizaciones políticas en cuanto al manejo de las cuentas de

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Porteto
PBX: (593) 02 361 3000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

campana.

Alegatos del denunciado

- 28.** El abogado de la denunciada expone *“nuestro alegato es en cambio de que ya fue juzgado todas estas ya fueron juzgadas y presentado todos los justificativos es por eso que el mismo Consejo Electoral está presentando y hay certificados por ejemplo el número 834-UPSGCX-2019, que está a fojas 86, 85, 86, están certificando de que el expediente está completo esta presentado todos los documentos últimamente como les manifesté al inicio del 22 de diciembre nos solicitan de nuevo pero para reemplazar otros que ya fueron puestos y eso está en el expediente señor juez no, ahora yendo ya a la parte legal debo manifestar que el artículo 76 de la Constitución de la República claramente nos está manifestando de que nadie podrá ser juzgado 2 veces por la misma causa y esto es, son las mismas causas, las mismas denuncias y por las mismas infracciones también el artículo 82 nos está manifestando el derecho a la seguridad jurídica a lo cual estamos invocando señor juez derecho a la seguridad jurídica...”*

ANÁLISIS JURÍDICO

- 29.** Es importante destacar que, la Constitución de la República, en el numeral 2 del artículo 221, determina como una función exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral dispone *“Sancionar (...) en general por vulneraciones de normas electorales.”*
- 30.** En el capítulo Tercero *“Infracciones, Procedimiento y Sanciones”* del Código de la Democracia se expresa la potestad sancionadora del Estado *ius puniendi* a través del órgano jurisdiccional de la Función Electoral. Los delitos electorales previstos en el Código Orgánico Integral Penal y las infracciones electorales son expresiones del poder punitivo del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
- 31.** Así mismo, el mismo cuerpo legal define a la infracción electoral como

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.ice.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.⁵

- 32.** En ese contexto, es tarea de esta autoridad jurisdiccional resolver si existió una conducta contraria a derecho y la responsabilidad de los presuntos infractores sobre ella, para esto debemos analizar la existencia de dos elementos fundamentales que son la tipicidad y la antijuricidad.
- 33.** La tipicidad exige que para que un hecho u omisión sea considerado como infracción, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico con anterioridad a su comisión, en virtud del principio de reserva legal, y que tiene fundamento en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...).”

- 34.** Se debe contemplar también, que la doctrina ha señalado que la tipicidad, es elemento esencial de la infracción, viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico.⁶
- 35.** En el presente caso, la conducta antijurídica que se imputa a los denunciados, está tipificada en el artículo 275 numerales 1 y 4 de la del Código de la Democracia vigente a la época de la supuesta comisión de la infracción que disponen:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

⁵ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 275

⁶ Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, 11 Edición-Ediciones Legales-año 2017-pág. 155



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

*1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;
4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente...”*

36. En este marco, a fin de resolver sobre la denuncia presentada, este juez estima necesario formular el siguiente problema jurídico:

¿La actuación de la denunciada en la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral 2019 para las dignidades señaladas, configuró la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1 y 4 del Código de la Democracia?

37. En un proceso contencioso electoral, quien realiza una afirmación, se encuentra obligado a probar la razón de sus dichos; es decir, la carga de la prueba es obligación de la parte actora pues es quien debe probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso.⁷

38. En el presente caso, correspondía al licenciado Manuel Luis Cunuhay, en calidad de denunciante comprobar la materialidad de los hechos denunciados.

Para tal efecto, el denunciante ha presentado como elementos probatorios con el siguiente detalle:

CAUSA 052-2021-TCE

- i. Inscripción de las candidaturas de concejales rurales del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21.
- ii. El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CR-05-0051, con las conclusiones y recomendación que se notifique mediante Resolución a la RME, concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 52 a 63.
- iii. La Resolución Nro.CNE-DPCX-GV-CC-2020-134, de 20 de

⁷ Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, artículo 143



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

- noviembre de 2020, constante de fojas 65 a la 71, concediendo a la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca, Jácome, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido Informe y Resolución.
- iv. Notificación Nro. CNE-UPSGCX-GE-2019-149-2020, constante de fojas 72 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.
 - v. Contestación de la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, de fecha 4 de enero de 2021, a fojas 73.
 - vi. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CR-05-0051, constante de fojas 77 a la 88 del expediente adjunto, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.
 - vii. La Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-192, de 21 de enero de 2021, que consta de fojas 89 a la 95 y vuelta.
 - viii. Notificación Nro. CNE-UPSGCX-GE-2019-502-2020, constante de fojas 96 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.

CAUSA 053-2021-TCE

- i. Inscripción de las candidaturas de vocales de la Junta Parroquial de Ramón Campaña, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA-21.
- ii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-05-0199, con las conclusiones y recomendación que se notifique mediante resolución a la RME, concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 48 a la 59 y vuelta.
- iii. La Resolución Nro. CNE-DPCX-GV-CC-2020-138, de 20 de noviembre de 2020, constante de fojas 58 a la 64, concediendo a la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iv. Notificación Nro. CNE-UPSGCX-GE-2019-145-2020, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

- Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.
- v. Contestación de la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, de fecha 4 de enero de 2021, a fojas 69.
 - vi. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-05-0199, constante de fojas 73 a la 84 del expediente adjunto, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.
 - vii. La Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-195, de 21 de enero de 2021, que consta de fojas 85 a la 92.
 - viii. Notificación Nro.CNE-UPSGCX-GE-2019-505-2020, constante de fojas 93 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.

Causa 049-2021-TCE

- i. Inscripción de las candidaturas de vocales de la Junta Parroquial de Moraspungo, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21.
- ii. El informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-05-0198, con las conclusiones y recomendación que se notifique mediante resolución a la RME, concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 45 a la 56 y vuelta.
- iii. La Resolución Nro.CNE-DPCX-GV-CC-2020-137, de 20 de noviembre de 2020, constante de fojas 58 a la 64, concediendo a la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido Informe y Resolución.
- iv. Notificación Nro. CNE-UPSGCX-GE-2019-146-2020, constante de fojas 65 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.
- v. Contestación de la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácomeⁱ, de fecha 4 de enero de 2021, a fojas 66.
- vi. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-VJP-05-0198, constante de fojas 70 a la 81 del expediente adjunto, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

- vii. La Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-194, de 21 de enero de 2021, que consta de fojas 82 a la 89.
- viii. Notificación Nro.CNE-UPSGCX-GE-2019-503-2020, constante de fojas 90 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.

Causa 051-2021-TCE

- i. Inscripción de las candidaturas de concejales urbanos del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21.
- ii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-05-0056, con las conclusiones y recomendación que se notifique mediante Resolución a la RME, concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 49 a 60 vuelta.
- iii. La Resolución Nro.CNE-DPCX-GV-CC-2020-135, de 20 de noviembre de 2020, constante de fojas 61 a la 67, concediendo a la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
- iv. Notificación Nro. CNE-UPSGCX-GE-2019-148-2020, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.
- v. Contestación de la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, de fecha 4 de enero de 2021, a fojas 69.
- vi. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-05-0056, constante de fojas 73 a la 84 vuelta del expediente adjunto, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.
- vii. La Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-193, de 21 de enero de 2021, que consta de fojas 85 a la 91.
- viii. Notificación Nro.CNE-UPSGCX-GE-2019-504-2020, constante de fojas 92 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.

Causa 050-2021-TCE

- i. Inscripción de la candidatura de alcalde municipal del cantón

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

- Pangua, provincia de Cotopaxi, del Movimiento CREO, LISTA 21
- ii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-AM-05-0048, con las conclusiones y recomendación que se notifique mediante Resolución a la RME, concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 51 a 62.
 - iii. La Resolución Nro.CNE-DPCX-GV-CC-2020-136, de 20 de noviembre de 2020, constante de fojas 64 a la 70, concediendo a la responsable del manejo económico, Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.
 - iv. Notificación Nro. CNE-UPSGCX-GE-2019-147-2020, constante de fojas 71 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.
 - v. Contestación de la responsable del manejo económico, doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, de fecha 4 de enero de 2021, a fojas 72.
 - vi. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-AM-05-0048, constante de fojas 76 a la 87 vuelta del expediente adjunto, ratificándose en las conclusiones y recomendaciones.
 - vii. La Resolución Nro. CNE-DPCX-MC-CC-2021-191, de 21 de enero de 2021, que consta de fojas 88 a la 94 vuelta.
 - viii. Notificación Nro.CNE-UPSGCX-GE-2019-501-2020, constante de fojas 95 y vuelta del expediente, practicada por la Lcda. Mirian Vega Díaz, secretaria general de la Delegación.
- 39.** En la contestación a la denuncia y durante el desarrollo de la audiencia oral de prueba y alegatos la denunciada se refirió puntualmente al artículo 76, numeral 7, letra i) de la Constitución de la República del Ecuador, que contempla la garantía de que nadie puede ser juzgado 2 veces por la misma causa y alega ya que, en las causas 365-2019-TCE, 367-2019-TCE, ya fue juzgada y sancionada por el mismo artículo y causales por las candidaturas a concejales urbanos, y alcalde del cantón Pangua; y se inadmitió las denuncias para vocales de Junta Parroquial Moraspungo, vocales Junta Parroquial Ramón Campaña, y concejales rurales del mismo cantón



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

- de la provincia de Cotopaxi.
- 40.** En ese sentido anunció y practicó como pruebas las sentencias de las causas No. 365-2019-TCE, 367-2019-TCE, (acumulada) de fecha 10 de septiembre de 2019 y los autos de inadmisión dentro de las causas 358-2019-TCE, 361-2019-TCE; y, 363-2019-TCE.
 - 41.** Sin que en su escrito haga referencia a ninguna otra situación fáctica o jurídica respecto de la materia de la litis, esto es el cumplimiento o incumplimiento de las normas que regulan la presentación de cuentas con los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral 2019 para las dignidades señaladas.
 - 42.** En este contexto, se analiza que el director de la Delegación señala en su denuncia que existen incumplimientos de las obligaciones de la denunciada en su calidad de responsable del manejo económico y que fueron materia de observaciones por parte del CNE a través de informes técnicos y resoluciones debidamente notificados y que no fueron subsanadas. En la misma denuncia presenta pruebas que fueron practicadas y que son conducentes a probar sus afirmaciones.
 - 43.** Sin embargo, en su escrito de defensa, nada dice la denunciada respecto de los incumplimientos imputados, por lo que no logra desvirtuar lo afirmado por el director de la Delegación en su denuncia.
 - 44.** Ahora bien, respecto de la alegación de que ya fue juzgada y está protegida por la garantía constitucional de que nadie puede ser juzgado por la misma causa, es necesario hacer las diferencias que se desarrollan en los numerales siguientes.
 - 45.** En cuanto a las inadmisiones dentro de las causas 358-2019-TCE, 361-2019-TCE; y, 363-2019-TCE, es menester referirnos a la figura de inadmisión y su alcance dentro del proceso contencioso.
 - 46.** Todo proceso que se instaure ante la administración de justicia electoral tiene que iniciar con un acto jurisdiccional que decida sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la causa, ya que el juzgador, sea el Pleno o el juez de instancia, únicamente podrá pronunciarse en sentencia en aquellos casos que cumplan con los requisitos de

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

procedibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico contencioso electoral. Es en la etapa de admisión que el juez o el pleno asume la competencia para conocer la causa.

47. En este momento procesal, el juzgador está en la obligación de verificar el cumplimiento de requisitos formales, y si el escrito con el que interpone el recurso no cumple con los requisitos indispensables para admitir a trámite una causa, y que esos incumplimientos se ajustan a las causales de inadmisión establecidas en la Ley, el juez electoral, por medio de un auto de inadmisión.
48. En los casos señalados, las causas no pasaron la etapa de la admisibilidad, por lo que los jueces no se pronunciaron sobre la cuestión sustancial y de fondo contenidas en las denuncias, por lo que no se realizó juzgamiento alguno.
49. En cuanto al juzgamiento y sanción dentro de las causas 365-2019-TCE, 367-2019-TCE es necesaria una lectura integral del artículo 275 y las causales 1 y 4, así el Código de la Democracia vigente a la época en que, supuestamente, se produce la infracción:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

4. *No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.*”

50. De la lectura de la norma citada se determina que el numeral 4, tiene dos componentes el primero, la no presentación de cuentas, el mismo que va relacionado con el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 233 que dispone: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.”*, concordante con el artículo

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

234 que obliga: *“Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”*

51. Un segundo componente que refiere a la liquidación de los valores correspondientes a ingresos y egresos manejados, es decir, es el análisis del contenido de las cuentas de campaña, examen al que están obligados los órganos electorales⁸, y formular las observaciones, mismas que deben ser notificadas para que el responsable del manejo económico y/o el representante de la organización política las subsanen en 15 días.⁹
52. En la sentencia de la causa 365-2019-TCE, se resolvió:

“PRIMERO: Declarar que la señora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en su calidad de responsable del manejo económico de la “Organización Política: Movimiento Creo, Lista 21 de Cotopaxi para las dignidades de a) concejales urbanos para el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; y, b) alcalde para el cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la infracción prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”

53. Es decir, se sancionó a la denunciada por la no presentación de las cuentas en el tiempo que establece la ley. Posteriormente la doctora Patricia Vaca Jácome, entregó las cuentas, tardíamente, y el organismo administrativo electoral, realizó el examen a que está obligado, y de esta nueva gestión es que aparecen las observaciones que al no ser subsanadas por la denunciante, devienen en incumplimientos, que recién, hoy en la presente causa se están juzgando.
54. De lo expuesto, se establece que en la presente causa se está

⁸ Código de la Democracia, artículo 235

⁹ Código de la Democracia, 233,234,



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

juzgando un hecho y materias distintas, a lo juzgado en las causas 365-2019-TCE y 367-2019-TCE.

- 55.** Al respecto y para mayor claridad, acudimos a lo definido por la Corte Constitucional del Ecuador que se ha pronunciado de la siguiente forma: *“Así, el principio non bis in ídem y la institución de la cosa juzgada se encuentran íntimamente relacionados, aunque diferenciándose entre sí, en el sentido de que el principio de non bis in ídem atiende al hecho de que nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho y materia (conforme lo determina nuestra Constitución)...”*¹⁰

Individualización de la pena:

- 56.** La proporcionalidad es un principio del derecho, reconocido en nuestra Constitución que permite la individualización de una pena observando varios factores como: las circunstancias en las que se dieron los hechos, la gravedad de la infracción, la responsabilidad del sujeto, todo esto dentro del marco de la lógica y la sana crítica.
- 57.** Con relación al principio de proporcionalidad, este Tribunal dentro de la causa Nro. 127-2013-TCE ha determinado lo siguiente:

“...se puede establecer que la Constitución, por delegación, concede a la Ley, y sólo a la ley, la facultad de determinar sanciones o penas en todas y cada una de las ramas del Derecho; para lo cual, el Legislador actúa bajo el marco señalado por el principio de proporcionalidad que instaura una relación entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta.”

Así, cuando la Ley prevé un mínimo y un máximo para determinar las sanciones, transfiere esta delegación constitucional a las autoridades jurisdiccionales competentes; quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso en concreto, se puede establecer una sanción mayor o menor, la misma que debe ser calculada en virtud del daño causado a los principios que inspiran al sistema jurídico electoral...”

- 58.** Entonces, habiendo establecido la responsabilidad de la Dra. Patricia Elizabeth Vaca Jácome, el artículo 275 del Código de la Democracia vigente al momento del cometimiento de la infracción, contempla como sanciones a esta conducta la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia 012-14-SEP-CC en el caso 0529-12-EP, 15 de enero de 2014



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

unificados mensuales para el trabajador en general, es decir, un rango bastante amplio entre los límites máximos y mínimos; por lo que, se torna imperativo que este juzgador actúe con proporcionalidad.

59. En el presente caso, las sumas administradas por la responsable económica para la campaña de los candidatos por el Movimiento CREO a las dignidades señaladas en esta sentencia son valores bajos; el incumplimiento causada no ha provocado graves consecuencias; y la denunciada no ha rehuído su responsabilidad, puesto que presentó cuentas aunque tardíamente, constituyen atenuantes.
60. Este juzgador considera que, han sido analizados todos los elementos necesarios para poder determinar una sanción que cumpla con el principio de proporcionalidad; además ha verificado que durante la sustanciación del proceso no se han producido nulidades de ninguna naturaleza o vicios que puedan invalidar el mismo; declarando que se ha garantizado los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva contemplados en la Constitución de la República del Ecuador

Por todo lo expuesto, el suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.** Resuelvo:

PRIMERO.- ACEPTAR la denuncia presentada por licenciado Manuel Luis Cunuhay, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi en contra de la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Creando Oportunidades CREO, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, en las candidaturas de: vocales de la Junta Parroquial Rural de Moraspungo, del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; alcalde municipal del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; concejales urbanos del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi; concejales rurales del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi y vocales de la Junta Parroquial Rural de Ramón Campaña del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)

SEGUNDO.- DECLARAR la responsabilidad de la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 275, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por los incumplimientos señalados por el Consejo Nacional Electoral como observaciones dentro del análisis de cuentas de campaña electoral de las dignidades descritas en el numeral primero de esta resolución.

TERCERO.- IMPONER a doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, una multa equivalente a un (1) salario básico unificado de conformidad con lo previsto en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción.

CUARTO.- Los valores impuestos a la doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, deberán ser pagados en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia mediante depósito en la cuenta "Multas" perteneciente al Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido de la presente sentencia:

- a) Licenciado Manuel Luis Cunuhay; y, a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: manuelcunuhay@cne.gob.ec, gerardorueda@cne.gob.ec, lissethperez@cne.gob.ec. y en la casilla electoral 098.
- b) Doctora Patricia Elizabeth Vaca Jácome, y a su patrocinador, en el correo electrónico jorimcecatcenter@yahoo.es.
- c) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo al N37, 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



**CAUSA No. 052-2021-TCE/053-2021-TCE (ACUMULADA)
(050-2021-TCE, 051-2021-TCE, 049-2021-TCE Acumuladas)**

SÉPTIMO: Publíquese el contenido de la presente sentencia, en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 361 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

